



Real, Pontifica, Antiquísima, Ilustre,  
Franciscana y Penitencial  
Cofradía del Señor Atado a la Columna  
y de Nuestra Señora de la Fraternidad en el  
Mayor Dolor

## **REGLAMENTOS**

## REGLAMENTO DE LAS SECCIONES

### NORMAS COMUNES

**Artículo 1º.** Cada hermano cofrade, además de las obligaciones generales, deberá cumplir las normas propias de la sección a la que pertenezca.

**Artículo 2º.** La participación durante un periodo de tiempo determinado en cualquiera de las secciones o desarrollando una función específica, no da derecho a puesto vitalicio en las mismas o al ejercicio permanente de dicha función.

### SECCION DE INSTRUMENTOS

**Artículo 3º.** A) *Derechos de los hermanos cofrades:*

Serán derechos comunes a todos los hermanos miembros de la sección de instrumentos los siguientes:

- a) Participar en todos los actos en los que intervengan las sección, salvo las excepciones que se determinen en estos reglamentos.
- b) Plantear al vocal delegado de la sección cuantas sugerencias y problemas estimen convenientes.
- c) Ser informados puntualmente de todas las actividades, actuaciones y asuntos relativos a la sección.

B) *De las obligaciones de los hermanos cofrades:*

Serán obligaciones comunes a todos los hermanos miembros de la sección de instrumentos las siguientes:

a) Acatar la dirección del vocal de la sección y las indicaciones de las personas designadas por dicho vocal en los actos de la misma.

b) Asistir a los ensayos cumpliendo el número mínimo indispensable, salvo causa justificada que deberá ser puesta en conocimiento del vocal delegado, el cual decidirá sobre el particular.

c) Cuidar diligentemente y devolver puntualmente todo el material prestado por la cofradía.

d) Ayudar en todas las actividades o actuaciones necesarias para el buen funcionamiento de la sección.

e) Colaborar, ayudar y respetar a los demás miembros de la sección y especialmente a los nuevos cofrades.

f) Comunicar al vocal delegado o persona encargada cualquier incidencia o circunstancia que pueda afectar a la actividad del hermano cofrade como miembro de la sección, o a la sección en general.

g) Respetar el orden y compostura debidos en todos los actos de la sección y especialmente en las procesiones

h) La integración en la sección de instrumentos se remite a lo establecido en el correspondiente artículo de los estatutos.

i) Los hermanos de la sección de instrumentos deberán llevar en cuantos actos participen, el hábito reglamentario de la cofradía completo, conforme a lo establecido en el artículo 66 de los Estatutos.

No obstante, quedará exceptuado el cumplimiento de esta norma en los casos siguientes:

\*Cuando así lo determine la Junta de Gobierno en atención al tipo de acto en que se participe, o a las circunstancias del caso concreto.

\*Los componentes de la sección de instrumentos que toquen bombo, llevarán tercerol en las procesiones en que participen.

\*Los turnos de vela podrán ser cumplidos por los hermanos de bombos con tercerol o capirote, a elección del interesado, recomendándose preferentemente su cumplimiento con capirote y siendo obligatorio, en todo caso, el uso de guantes blancos.

\*Las representaciones podrán ser cumplidas por los hermanos de bombos con capirote o tercerol, comunicando la decisión, en este último caso, a la persona encargada de dichas representaciones. Se recomienda preferentemente su cumplimiento con capirote, siendo obligatorio, en todo caso, el uso de guantes blancos.

\*Los componentes de la sección de instrumentos que porten tambor, timbal o bombo, no usarán guantes durante el desarrollo de las procesiones en las que toquen dichos instrumentos, salvo determinación en contrario de la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 4º.** *Del vocal Delegado de la Sección.*

El vocal delegado de la sección de instrumentos desarrollará las siguientes funciones:

a) Propondrá el plan de trabajo y de actuación de la sección a lo largo de todo el año, de acuerdo con lo establecido en los estatutos (con aprobación de la Junta de Gobierno cuando proceda).

b) Atenderá, en la medida de lo posible, las sugerencias o peticiones de los miembros de la sección.

c) Propondrá al Hermano Mayor los colaboradores necesarios, cabeceros de grupo o miembros más idóneos para participar en las actividades de la sección y en todos aquellos casos en que no se requiera la participación de la totalidad de la misma.

d) Podrá convocar reuniones con la totalidad o parte de los miembros de la sección para comentar o informar de cualesquiera incidencias, sugerencias o aspectos de funcionamiento de la sección con el Vº Bº del Hermano Mayor.

e) Deberá rendir cuentas de su actuación a la Junta de Gobierno y al Capítulo General en los casos en que proceda y según lo establecido en los estatutos.

f) Dispondrá las formaciones en los desfiles procesionales y demás actos de la sección, en cuanto sea de su competencia.

g) Dispondrá el reparto del material de la cofradía entre los hermanos, atendiendo fundamentalmente a criterios de disponibilidad y eficacia.

h) Deberá estar presente en todas las actuaciones, intervenciones, actos o actividades de la sección, salvo causa justificada, y dará las instrucciones necesarias para el desarrollo de las mismas cuando sea de su competencia.

i) Procederá a distribuir, según las necesidades existentes y el programa de trabajo a realizar elaborado, la correspondiente partida presupuestaria que le haya sido asignada, atendiendo fundamentalmente a criterios de eficacia y deberá rendir cuentas de ello al Tesorero.

## **SECCIÓN DE PASOS**

**Artículo 5º.** A) *Derechos de los hermanos cofrades.*

Serán derechos comunes a todos los miembros de la sección de pasos los siguientes:

a) Participar en todos los actos en los que intervenga la sección, salvo las excepciones que se determinen en estos reglamentos.

b) Plantear al vocal delegado de la sección cuantas sugerencias y problemas estimen convenientes.

c) Ser informados puntualmente, de todas las actividades, actuaciones y asuntos relativos a la sección.

*B) De las obligaciones de los hermanos cofrades.*

Serán obligaciones comunes a todos los hermanos miembros de la sección de pasos las siguientes:

a) Acatar la dirección del vocal de la sección y de los hermanos cabeceros delegados.

b) Asistir a cuantos actos sean convocados por el vocal o cabecero correspondiente.

c) Los turnos de vela podrán ser cumplidos por los hermanos portadores de peana con tercerol o capirote, a elección del interesado, recomendándose preferentemente su cumplimiento con capirote y siendo obligatorio en todo momento el uso de guantes blancos.

Los componentes de la sección de pasos que porten peana, llevarán tercerol en las procesiones que participen.

Las representaciones podrán ser cumplimentadas por los hermanos portadores de peana con capirote o tercerol, comunicando la decisión en este último caso a la persona encargada de dichas representaciones. Se recomienda preferentemente su cumplimiento con capirote, siendo obligatorio en todo caso el uso de guantes blancos.

d) Colaborar, ayudar y respetar a los demás miembros de la sección y especialmente a los nuevos cofrades.

e) Comunicar al vocal delegado o persona encargada cualquier incidencia o circunstancia que pueda afectar a la actividad del hermano cofrade como miembro de la sección o a la sección en general.

f) Preparar los pasos para su participación en cuantos actos o actividades deban estar presentes, y especialmente en los desfiles procesionales.

g) Realizar las actividades de manutención, cuidado y limpieza, traslado y reparación ordinarios de los pasos a lo largo del

año, cuando fueran convocados por el cabecero o vocal correspondiente.

h) Guardar el debido orden y compostura en las actividades o actos de la sección y especialmente en los desfiles procesionales.

i) Cuidar diligentemente y devolver puntualmente el material prestado por la cofradías.

j) Colaborar en todas las actividades o actuaciones necesarias para el buen funcionamiento de la sección.

**Artículo 6º.** *Del vocal Delegado de la Sección y los Cabeceros.*

El vocal delegado de la sección tendrá encomendadas las siguientes funciones.

a) Propondrá al Hermano Mayor la designación de los cabeceros de los pasos correspondientes.

b) Propondrá el plan de trabajo y actuación de la sección a lo largo del año, de acuerdo con lo establecido en los estatutos.

c) Designará a los miembros de la sección que deban de participar en aquellas actividades en las que no toma parte la totalidad de la misma.

d) Atenderá, en la medida de lo posible, las sugerencias o peticiones de los miembros de la sección o cabeceros.

e) Podrá convocar reuniones con la totalidad o parte de los miembros de la sección para comentar o informar de cualesquiera incidencias, sugerencias o aspectos de funcionamiento de la sección, con el Vº Bº del Hermano Mayor

f) Deberá rendir cuentas de su actuación a la Junta de Gobierno y al Capítulo General, en los casos en que proceda y según lo establecido en los estatutos.

g) Deberá estar presente en todas las actuaciones, intervenciones, actos o actividades de la sección, salvo causa justificada, y dar las instrucciones necesarias para el desarrollo de las mismas cuando sea de su competencia.

h) Procederá a distribuir, según las necesidades existentes y el programa de trabajo a realizar elaborado, la partida presupuestaria que le haya sido asignada atendiendo fundamentalmente a criterios de eficacia, y deberá rendir cuentas de ello al Hermano Tesorero.

i) Dispondrá el orden y reparto de varas o barras y relevos en los pasos, de acuerdo fundamentalmente con criterios de eficacia y disponibilidad.

j) Los cabeceros de pasos, a todos los efectos, dependerán del Hermano Vocal de la sección y tendrán encomendadas las siguientes funciones:

\*Serán los máximos responsables de la preparación de los pasos para su participación en los actos en los que deban estar presentes y especialmente en las procesiones, así como la realización de las actividades de manutención, cuidado, limpieza, reparación y traslados ordinarios a lo largo de todo el año.

\*Propondrán al Vocal delegado el orden y reparto de varas o barras y relevos en los pasos, de acuerdo fundamentalmente con criterios de eficacia y disponibilidad.

## **SECCION DE ATRIBUTOS**

**Artículo 7º.** A) *Derechos de los hermanos cofrades.*

Serán derechos comunes a todos los hermanos miembros de la sección de atributos los siguientes:

a) Participar en todos los actos en los que intervenga la sección, salvo las excepciones que se determinen en estos reglamentos.



b) Plantear al vocal delegado de la sección cuantas sugerencias y problemas estimen convenientes.

c) Ser informados puntualmente, de todas las actividades, actuaciones y asuntos relativos a la sección.

*B) De las obligaciones de los hermanos cofrades.*

Serán obligaciones comunes a todos los hermanos de la sección de atributos las siguientes:

a) Acatar la dirección del vocal de la sección.

b) Acatar las indicaciones de lo hermanos cetros en los actos de la cofradía y especialmente en las procesiones.

c) Cuidar diligentemente y devolver puntualmente todo el material prestado por la cofradía.

d) Ayudar en todas las actividades o actuaciones necesarias para el buen funcionamiento de la sección.

e) Colaborar, ayudar y respetar a los demás miembros de la sección y especialmente a los nuevos cofrades.

f) Comunicar al vocal delegado cualquier incidencia o circunstancia que pueda afectar a la actividad del hermano cofrade como miembro de la sección, o a la sección en general.

g) Respetar el orden y compostura debidos en todos los actos de la sección y especialmente en las procesiones.

h) Asistir a cuantos actos sean convocados por el vocal de la sección.

i) Preparar los atributos para su participación en cuantos actos o actividades deban estar presentes, y especialmente en los desfiles procesionales.

**Artículo 8º.** *Del Vocal Delegado de la Sección.*

El vocal delegado de la sección de atributos desarrollará las siguientes funciones:

a) Propondrá el plan de trabajo de la sección y actuación a lo largo de todo el año, de acuerdo con lo establecido en los estatutos.

b) Atenderá, en la medida de lo posible, las sugerencias o peticiones de los miembros de la sección.

c) Designará a los miembros de la sección que deban participar en aquellas actividades en las que no toma parte la totalidad de la misma.

d) Podrá convocar reuniones con la totalidad o parte de los miembros de la sección para comentar o informar de cualesquiera incidencias, sugerencias o aspectos de funcionamiento de la sección, con el Vº Bº del Hermano Mayor.

e) Deberá rendir cuentas de su actuación a la Junta de Gobierno y al Capítulo General, en los casos en que proceda y según lo establecido en los estatutos.

f) Dispondrá las formaciones en los desfiles procesionales y demás actos de la sección, en cuanto sea de su competencia.

g) Dispondrá el reparto del material de la cofradía entre los hermanos, atendiendo fundamentalmente a criterios de disponibilidad y eficacia.

h) Deberá estar presente en todas las actuaciones, intervenciones, actos o actividades de la sección, salvo causa justificada, y dar las instrucciones necesarias para el desarrollo de las mismas cuando sea de su competencia.

i) Procederá a distribuir, según las necesidades existentes y el programa de trabajo a realiza elaborado, la partida presupuestaria que le haya sido asignada atendiendo fundamentalmente a criterios de eficacia, y deberá cuenta de ello al Tesorero.

## **SECCION DE HACHAS**

**Artículo 9º.** A) *Derecho de los hermanos cofrades.*

Serán derechos comunes a todos los hermanos miembros de la sección de hachas los siguientes:

- a) Participar en todos los actos en los que intervenga la sección, salvo las excepciones que se determinen en estos reglamentos.
- b) Plantear al vocal delegado de la sección cuantas sugerencias y problemas estimen convenientes.
- c) Ser informados puntualmente de todas las actividades, actuaciones y asuntos relativos a la sección.

*B) De las obligaciones de los hermanos cofrades:*

Serán obligaciones comunes a todos los hermanos miembros de la sección de hachas, las siguientes.

- a) Acatar la dirección del vocal de la sección.
- b) Acatar las indicaciones de los hermanos cetros en los actos de la cofradía y especialmente en las procesiones.
- c) Ayudar en todas las actividades o actuaciones necesarias para el buen funcionamiento de la sección.
- d) Colaborar, ayudar y respetar a los demás miembros de la sección y especialmente a los nuevos cofrades.
- e) Comunicar al vocal delegado cualquier incidencia o circunstancia que pueda afectar a la actividad del hermano cofrade como miembro de la sección, o a la sección en general.
- f) Respetar el orden y compostura debidos en todos los actos de la sección y especialmente en las procesiones.

g) Asistir a cuantos actos sean convocados por el vocal de la sección.

h) Tener debidamente preparada el hacha para todos aquellos actos en que deba participar, y especialmente en las procesiones.

**Artículo 10º. *Del Vocal Delegado de la Sección.***

El vocal delegado de la sección de hachas desarrollará las siguientes funciones.

a) Propondrá el plan de trabajo de la sección y de actuación a lo largo de todo el año, de acuerdo con establecido en los estatutos.

b) Atenderá, en la medida de lo posible, las sugerencias o peticiones de los miembros de la sección.

c) Designará a los miembros más idóneos de la sección para participar en las actividades de la misma y en todos aquellos casos en que no requiera la participación de la totalidad de dicha sección.

d) Podrá convocar reuniones con la totalidad o parte de los miembros de la sección para comentar o informar de cualesquiera incidencias, sugerencias o aspectos de funcionamiento de la sección, con el Vº Bº del Hermano Mayor.

e) Deberá rendir cuentas de su actuación a la Junta de Gobierno y al Capítulo en General, en los casos que proceda y según lo establecido en los Estatutos.

f) Dispondrá las formaciones en los desfiles procesionales y demás actos de la sección, en cuanto sea de su competencia.

g) Dispondrá, si lo hubiera, el reparto del material de la cofradía entre los hermanos, atendiendo a criterios de disponibilidad y eficacia.

h) Deberá estar presente en todas las actuaciones, actos o actividades de la sección, salvo causa justificada, y dar las instrucciones necesarias para el desarrollo de las mismas cuando sea de su competencia.

i) Procederá a distribuir, según las necesidades existentes y el programa de trabajo a realizar elaborado, la partida presupuestaria que le haya sido asignada atendiendo fundamentalmente a criterios de eficacia, y deberá rendir cuenta de ello al Hermano Tesorero.

## REGLAMENTO ELECTORAL

**Artículo 1º.** La elección o renovación de los cargos de Hermano Mayor y demás miembros de la Junta de Gobierno se producirá, al menos, una vez cada cuatro años y en los demás casos en que proceda según los estatutos.

**Artículo 2º.** Dichas elecciones deberán ser convocadas por carta, circular, boletín o cualquier otro medio de comunicación legítimo usado por la cofradía, remitido a los hermanos cofrades con la debida antelación (y antes de producirse la votación) e indicando en la misma los plazos habilitados para el desarrollo del proceso electoral (calendario electoral) debidamente concretados.

**Artículo 3º.** A estos efectos será creada una Junta Electoral compuesta por tres personas no candidatos, o que no vayan a ser candidatos, que se designarán y/o elegirán de entre los miembros de la Junta de Gobierno, presidiendo dicha Junta Electoral el miembro de mayor edad y actuando como secretario el de menor edad.

**Artículo 4º.** La Junta Electoral ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Establecerá de forma concreta los plazos del proceso electoral y velará por el cumplimiento de los mismos, según las normas de estos reglamentos.
- 2) Verificará y publicará las listas de hermanos electores.

- 3) Verificará el cumplimiento de los requisitos de cada una de las candidaturas.
- 4) Proclamará las candidaturas que cumplan los requisitos establecidos.
- 5) Atenderá y decidirá en primera instancia cuantas reclamaciones puedan ser formuladas por los que se presenten como candidatos, o por los electores o personas a las que se deniegue esta condición.
- 6) Velará por el correcto desarrollo del proceso electoral.
- 7) Formará y constituirá la mesa electoral.
- 8) Presidirá y velará por el buen desarrollo de la votación.
- 9) Realizará el recuento de votos, en forma pública.
- 10) Levantará acta del desarrollo de la votación
- 11) Proclamará los resultados electorales y al candidato elegido.

**Artículo 5º.** El calendario habilitado para el desarrollo del proceso electoral no será nunca superior a seis meses, contados a partir de la fecha de publicación del decreto de convocatoria de elecciones, y deberá ajustarse a las siguientes actuaciones plazos.

- La fase preparatoria podrá ser iniciada por la Junta de Gobierno con la antelación que estime conveniente y no quedará incluida dentro del cómputo de plazos habilitados.

- En dicha fase preparatoria será constituida la Junta Electoral, elaborado el calendario electoral y formada la lista definitiva de electores, en la que quedarán incluidos todos los hermanos con derecho a voto en la fecha que se prevea para la celebración de elecciones.

- Una vez dictado el decreto e iniciado el proceso electoral, se remitirá a los hermanos cofrades carta o circular en la que se harán

constar el decreto de convocatoria, las modificaciones realizadas desde la publicación del último censo electoral y el calendario electoral debidamente concretado.

- Cuatro días después de la fecha de remisión de las cartas o circulares, se abrirá un plazo de siete días como máximo, para la presentación de reclamaciones cuyo objeto sea la corrección de cualquier error u omisión en la lista de electores.

- Dichas reclamaciones deberán ser resueltas por la Junta Electoral en primera instancia, en un plazo no superior a siete días, y comunicadas en forma fehaciente al interesado.

- Si la resolución de la Junta Electoral fuera desfavorable para el interesado, el mismo podrá plantear nuevamente su reclamación en segunda instancia ante la Junta de Apelación, y en un plazo no superior a siete días.

- La Junta Consultiva y de Apelación deberá resolver dicha reclamación en un plazo máximo de siete días y comunicarla en forma fehaciente al interesado.

- Transcurridas estas fases se abrirá un plazo máximo de sesenta días para la presentación de candidaturas debidamente avaladas, a tenor de lo establecido en los estatutos.

- Presentadas las candidaturas, la Junta Electoral tendrá un plazo máximo de quince días para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, por cada una de las candidaturas, y para proclamar aquellas que los cumplan.

- Las resoluciones adoptadas por la Junta Electoral sobre proclamación de candidatos podrán ser recurridas en primera instancia ante la propia Junta Electoral, en un plazo no superior a siete días.

- La Junta Electoral deberá decidir dichas reclamaciones en un plazo no superior a siete días y comunicarlas en forma fehaciente al interesado.

- Si la resolución de la Junta Electoral fuera desfavorable para el interesado, el mismo podrá plantear nuevamente su reclamación en segunda instancia ante la Junta Consultiva y de Apelación y en un plazo no superior a siete días.
- La Junta Consultiva y de Apelación deberá resolver dicha reclamación en un plazo máximo de siete días y comunicarla de forma fehaciente al interesado.
- Una vez desarrolladas las anteriores fases del procedimiento, se abrirá el plazo para la celebración de las elecciones en la fecha indicada en el calendario electoral, y que deberá estar comprendida dentro del periodo máximo de seis meses a partir de la fecha de publicación del decreto de convocatoria de dichas elecciones.
- Las notificaciones de las resoluciones de los órganos de gobierno a los interesados deberá hacerse de forma fehaciente, en el plazo más breve posible y, en todo caso, no superior a siete días.
- La Junta Electoral preparará el calendario de forma que se evite, en la medida de lo posible, la finalización de los plazos coincidiendo con los días inhábiles o festivos. No obstante, dichos días inhábiles o festivos serán contabilizados para el transcurso de los plazos y serán válidos para la celebración de reuniones y adopción de acuerdos por los órganos electorales.
- Todas las reclamaciones que puedan ser formuladas en primera o segunda instancia deberán ser entregadas en el domicilio social de la cofradía o a la secretaría de la misma.
- El Secretario o persona que la reciba, entregará documento acreditativo de dicha recepción, con su firma, a la persona interesada, o lo remitirá a la mayor brevedad posible al interesado.

**Artículo 6º.** Las resoluciones de la Junta Electoral y de la Junta Consultiva y de Apelación deberán ser comunicadas de forma fehaciente y a la mayor brevedad posible a todos los interesados, haciendo constar en las mismas las siguientes menciones:



- a) Contenido del acuerdo o resolución adoptada por el órgano correspondiente.
- b) Carácter de la resolución, expresando si la misma es definitiva o susceptible de recurso en segunda instancia.
- c) Órgano ante el que puede plantearse la segunda instancia, si existiese esta posibilidad y plazo para presentar dicho recurso.

**Artículo 7º.** Todas las candidaturas habrán de venir avaladas, al menos por el diez por ciento de los hermanos de número con derecho a voto.

En el caso de que ninguna de las candidaturas obtuviese el aval del diez por ciento indicado, tendrán todas el mismo tratamiento a efectos de elección, con tal que presenten, al menos una firma válida.

No será admitida en ningún caso la firma del propio candidato para el cómputo de avales.

**Artículo 8º.** Cada hermano cofrade con derecho a voto podrá dar su firma a uno o varios candidatos, pero no será válida la firma duplicada de un hermano cofrade a un solo candidato. En este caso, solo será admisible una de las firmas o la única válida. Las demás serán automáticamente invalidadas.

**Artículo 9º.** Solo serán válidas las firmas o avales que hagan constar, íntegramente, el número de hermano que anualmente se incluya en la credencial del cofrade, o en su defecto, el número de D.N.I o pasaporte, el nombre y apellidos del hermano cofrade, siempre que sea legible, y su firma.

**Artículo 10º.** Los hermanos cofrades, antes de votar, deberán acreditar su identidad ante la mesa electoral, de forma suficiente. Solo será válida la identificación a través de la credencial del cofrade, D.N.I., pasaporte o permiso de conducir.

Dichos hermanos deberán entregar su voto al Presidente que lo introducirá en la urna.

**Artículo 11º.** En las papeletas se hará constar el nombre o nombres de los candidatos presentados, cada uno en una línea y ordenados alfabéticamente.

El cofrade otorgará su voto señalando con un cruz el nombre o nombres de los candidatos elegidos. El hermano cofrade podrá otorgar tantos votos como crea oportuno, hasta un máximo igual al de candidatos presentado, pero sólo uno por candidato.

- Las papeletas que presenten cualquier irregularidad serán invalidadas, e igualmente el sobre, si lo hubiera, conteniendo dos o más papeletas con decisiones de voto distintas.

En este último caso, si los votos fueran idénticos, sólo se admitirá un de las papeletas.

-El escrutinio será público en todo caso.

-Si existiera un solo candidato, la Junta Electoral podrá establecer el sistema de mano alzada, siendo proclamado el mismo cuando obtuviera la mayoría absoluta de votos en primera votación.

-Si no obtuviera este resultado, podrá someterse el candidato a una segunda votación en la que será aceptado si consigue mayoría simple.

-Si existen dos o mas candidatos, será proclamado aquél que obtuviese mayoría absoluta de votos en la primera vuelta.

-Si ninguno de los candidatos obtuviera este resultado, podrá someterse a una segunda votación en la que será aceptado aquél que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos.

-Las reclamaciones posteriores a la celebración del acto de la votación sobre proclamación de los resultados electorales o cualesquiera otras, serán propuestas por los interesados al Capítulo General en el momento inmediatamente posterior a la votación y escrutinio. Los acuerdos o resoluciones del Capítulo se adoptarán por mayoría simple y no existirá posibilidad de ulterior recurso.

**Artículo 12°.** La Junta de Gobierno deberá suministrar a los candidatos los datos necesarios para ponerse en contacto con los demás hermanos de número con derecho a voto.

Los candidatos se comprometerán a no hacer uso indebido de las listas electorales, remitiéndose en su caso la sanción a lo establecido en el artículo 68° de los estatutos, apartados D, E, o G.

Dichos candidatos podrán usar los medios legítimos que crean más oportunos y adecuados para exponer su programa, antes de la celebración de las elecciones, realizando estas actividades por su cuenta y sirviéndose de su propios medios, salvo disposición en contrario del Capítulo General.

No obstante, se concederá a cada candidato un turno de intervención, no superior a diez minutos, el día de la votación y con carácter previo a la misma, ante el Capítulo General en pleno. Durante el tiempo de exposición o intervención no serán permitidas las interrupciones, debates, réplicas o contrarréplicas, salvo las aclaraciones que algún hermano de número pueda solicitar del candidato sobre su programa.

Este turno de intervención será voluntario o facultativo para todos los candidatos y participarán en él por el orden establecido previamente mediante sorteo.

## REGLAMENTO DE LA JUNTA CONSULTIVA Y DE APELACIÓN

Este reglamento estará supeditado a lo aprobado en los estatutos sobre la Junta Consultiva y de Apelación, especialmente referenciado en los artículos 39° al 43°.

**Artículo 1°.** Sobre la elección de los miembros de la misma:

- 1.1. En caso de que un hermano quisiera pertenecer a dicha Junta, deberá cumplir los requisitos que se especifican en el artículo

40° de los estatutos, y su candidatura deberá presentarla al Hermano Secretario, que verificará que cumple las condiciones, o no, y lo comunicará al interesado.

- 1.2. Dicha candidatura deberá ser presentada con una antelación mínima de treinta días a la celebración del Capítulo General.
- 1.3. Si no existieran vacantes en la Junta Consultiva y de Apelación, dicha candidatura quedaría en suspenso hasta el momento en que se produjera.
- 1.4. No obstante, y si treinta días antes del momento de la votación, no se hubiera presentado al menos un número de candidatos igual al de puestos a cubrir, la Junta de Gobierno podrá proponer uno o varios candidatos al Capítulo hasta completar el número máximo de diez.
- 1.5. Cualesquiera reclamaciones formuladas sobre la proclamación de candidatos u otras de carácter previo a la votación, serán propuestas por los interesados al Capítulo General antes de dicha votación. Los acuerdos o resoluciones del Capítulo se adoptarán por mayoría simple y no existirá posibilidad de ulterior recurso.

Las reclamaciones posteriores a la celebración del acto de la votación sobre proclamación de los resultados o cualesquiera otras, serán igualmente propuestas por los interesados al Capítulo General en el momento inmediatamente posterior a la votación. Los acuerdos o resoluciones del Capítulo se adoptarán por mayoría simple y no existirá posibilidad de ulterior recurso.

- 1.6. La elección de miembros de la Junta Consultiva y de Apelación la realizará el Capítulo General a mano alzada.
- 1.7. Serán proclamados miembros de la Junta Consultiva y de Apelación los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.
- 1.8. Para cualquier cuestión que no se encuentre expresamente prevista en este reglamento en lo referente a la elección de los

miembros de la Junta Consultiva y de Apelación, serán de aplicación supletoria las normas relativas a la elección de Hermano Mayor, en cuanto no fueran incompatibles.

**Artículo 2º.** Del funcionamiento y actividad de la Junta Consultiva y de Apelación:

2.1. La Junta Consultiva y de Apelación estará regida y formada de acuerdo con lo establecido en los estatutos.

2.2. Cuando se produzcan vacantes, por la causa que sea, deberán ser cubiertas en el primer Capítulo General que se celebre posterior a dicha vacante.

2.3. La Junta Consultiva y de Apelación tomará conocimiento, para dictar resolución, de las alegaciones formuladas por la Junta de Gobierno en el expediente sancionador o en el escrito de inadmisión de una solicitud, según lo establecido en los estatutos. Asimismo deberán tener en cuenta las alegaciones que presente, verbalmente o por escrito, el hermano cofrade o su representante o coadyuvante.

A los solos efectos de su competencia, la Junta Consultiva y de Apelación podrá solicitar la comparecencia de cualquier hermano cofrade para colaborar con la misma (presentando alegaciones a favor o en contra del interesado) y servirse de cuantos medios de prueba sean convenientes, legítimos y apropiados a las circunstancias.

Se reconoce este mismo derecho a los cofrades interesados en el procedimiento.

2.4. La votación y resolución serán efectuadas a puerta cerrada y en el plazo más breve posible, una vez concluido el procedimiento.

De la misma se entregará copia escrita al interesado/s y a la Junta de Gobierno para que las deposite en el archivo de la cofradía.

Dichas resoluciones deberán contener, sucintamente expresadas, las siguientes menciones:

- a) Hechos tenidos en cuenta para abrir el procedimiento, imponer la sanción o rechazar la solicitud de ingreso, según lo establecido en los estatutos.
- b) Pruebas válidamente aceptadas y practicadas.
- c) Fundamentos normativos que amparan la decisión y resolución adoptadas conforma a lo dispuesto en los estatutos.
- d) Votos a favor y en contra de la decisión y resolución adoptadas, sin desvelar la identidad o sentido del voto emitido por cada uno de los miembros de la Junta de Apelación.

En la resolución podrán hacerse constar igualmente, los votos particulares emitidos por cualquiera de los miembros de la Junta de Apelación discrepantes del parecer de la mayoría, debidamente justificados.

2.5. De la reunión se levantará acta por el Secretario de la Junta Consultiva y de Apelación, haciendo constar en la misma los nombres de las personas que han formado dicha Junta y de todos los que hayan intervenido en el procedimiento, así como un breve resumen de lo acaecido.

La misma será firmada por el Secretario y el Presidente de la Junta Consultiva y de Apelación.

2.6. Las resoluciones de la Junta Consultiva y de Apelación podrán contener alguno de los fallos siguientes:

- a) Confirmar la decisión de la Junta de Gobierno
- b) Modificar o revocar, total o parcialmente, la decisión adoptada por la Junta de Gobierno.

No obstante, las decisiones de esta Junta sólo podrán agravar la sanción impuesta por la Junta de Gobierno, cuando en el procedimiento abierto por la misma fueran aportados nuevos datos o pruebas de importancia notoria para la decisión final, desconocidos por la Junta de Gobierno en el momento de adoptar su decisión.

2.7. Cualesquiera de los miembros de la Junta Consultiva y de Apelación podrá ser recusado, por motivo legítimo o causa justificada, por parte interesada, que pueda afectar a la imparcialidad de su voto o decisión en un procedimiento particular.

Para que la recusación surta efecto deberá ser aceptada por la mayoría absoluta de los miembros de esta Junta, a excepción del miembro recusado.

Si se acepta la recusación, hasta un máximo de 2 miembros, la Junta Consultiva y de Apelación seguirá desarrollando sus actividades normalmente.

Si hubiera más de dos recusados, el Presidente propondrá al resto de la Junta nuevos miembros, sólo para este caso, que deberán ser aceptados por mayoría simple del resto de los miembros de la dicha Junta.

Si el recusado fuera el Presidente pasará a desempeñar sus funciones el hermano de número más antiguo en la Cofradía que sea miembro de la Junta Consultiva y de Apelación.

2.8. Las resoluciones de la Junta Consultiva y de Apelación agotan la vía interna de recurso. No obstante, se reconoce al interesado el derecho de hacer uso de los mecanismos legalmente habilitados para combatir los efectos de las mismas ante la jurisdicción correspondiente.

Dichas resoluciones de la Junta serán de obligado cumplimiento dentro de la Cofradía para la Junta de Gobierno.

2.9. La Junta de Gobierno podrá impugnar, haciendo uso de los mecanismos legales oportunos, aquellas decisiones del Capítulo General o de la Junta Consultiva y de Apelación que puedan producir un grave perjuicio para los intereses de la Cofradía, o adoptados de forma manifiestamente contraria a las disposiciones normativas aplicables en virtud de lo establecido por los estatutos.

2.10. Serán de aplicación supletoria a la Junta Consultiva y de Apelación las normas previstas en los estatutos para la Junta de Gobierno, en cuanto no fueran incompatibles con sus funciones, formas de actuación o finalidad.

## REGLAMENTO DE LA PRESIDENCIA DE HONOR EN NUESTRAS PROCESIONES.

**Artículo 1º.-** En todas nuestras procesiones se formará una presidencia de honor.

**Artículo 2º.-** Esta presidencia de honor cerrará el desfile procesional. Por detrás de ella podrán situarse en todo caso los atributos que marquen la línea de separación con otras hermandades o penitentes. En cualquier caso estos atributos no forman parte de la presidencia de honor.

**Artículo 3º.-** La máxima autoridad en la presidencia la ostentará el Hermano Mayor siempre que en la misma no se encuentre presente el Arzobispo de Zaragoza o un Delegado expreso del mismo.

**Artículo 4º.-** Tendrán preferencia en ocupar los puestos de la presidencia los miembros de la Junta de Gobierno.

**Artículo 5º.-** El Hermano Mayor podrá delegar su presencia en la presidencia, en primer lugar en la figura del Hermano Teniente, y si ambos, por circunstancias de su cometido procesional, no pudieran hacerse presentes en la misma, delegarían en un cofrade de buena fama, valía y reconocido prestigio por su antigüedad de pertenencia a la Cofradía, o servicios realizados en la misma. Será designado por la Junta de Gobierno para las procesiones del Traslado, Jueves y Viernes Santo y en todas aquellas procesiones que se organicen o en las que participe la Cofradía y se estime oportuno establecer una presidencia de honor.

**Artículo 6º.-** El resto de puestos de la presidencia de honor, en caso de no poder ser ocupados por los miembros de la Junta de Gobierno debido a sus cometidos procesionales, lo serán por cofrades designados por la Junta de Gobierno.

**Artículo 7º.-** La Junta de Gobierno podrá invitar a las personas que considere oportuno para que los acompañen en la presidencia de honor en sus procesiones.